



## NOTIFICACIÓN

N/Ref.:	CON/jjp	<b>EMPRESA INSULAR DE SERVICIOS EL MERIDIANO SAU</b>
Asunto:	(Incoación y aprobación expediente servicio apoyo técnico a la reserva de la biosfera y sus centros de interpretación)	
Expte. N.º:	606/2020	<b>e-mail: meridianomeq@gmail.com</b>

Por la Presidencia del Excmo. Cabildo de El Hierro, con fecha 16 de julio de 2021 y con el número 2021-1769, se ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

### ANTECEDENTES

El encargo a la Empresa Insular de Servicios Meridiano S.A.U, en su condición de medio propio personificado del Cabildo Insular de El Hierro, objeto de la presente propuesta viene justificado por los siguientes aspectos, que se determinan en el informe Justificativo de Necesidad e Idoneidad, emitido por la Técnico de Medio Ambiente, doña Maria Olga Moles Méndez, de fecha 3 de mayo de 2021, incorporado en el expediente y que se transcribe a continuación:

*“II. El 22 de enero de 2000, la Isla de El Hierro fue declarada Reserva de Biosfera por conservar un patrimonio natural, cultural y paisajístico de incalculable valor. Se convertía así en la primera isla del milenio en ser declarada Reserva de Biosfera por la UNESCO. Las reservas de biosfera son sitios establecidos por los países y reconocidos por el Programa Hombre y Biosfera (MaB) de la UNESCO para promover el desarrollo sostenible basado en los esfuerzos de la comunidad local y con el apoyo de la ciencia.*

*III. Las reservas de biosfera son sitios establecidos por los países y reconocidos por el Programa Hombre y Biosfera (MaB) de la UNESCO para promover el desarrollo sostenible basado en los esfuerzos de la comunidad local y con el apoyo de la ciencia.*

*Las reservas de biosfera son lugares que tratan de conciliar la conservación de la diversidad biológica y cultural con el desarrollo económico y social, a través de la asociación entre las personas y la naturaleza. Se trata de territorios mundialmente reconocidos para ensayar y demostrar métodos innovadores de desarrollo sostenible a escala local e internacional.*

*La también llamada Isla del Meridiano, con apenas 268 kilómetros cuadrados, alberga paisajes naturales de gran belleza y una amplia representación de ecosistemas cuyos valores han sido objeto de protección a través de la Red de Espacios Naturales de Canarias. Es la isla que posee más superficie protegida en todo el Archipiélago Canario (58'1%).*

*A pesar de su reducido tamaño, en su territorio se encuentran representados los principales ecosistemas terrestres y marinos presentes en Canarias, con excepción del matorral de alta montaña. El ámbito de la Reserva incluye una valiosa franja marina que se corresponde con el Mar de las Calmas entre las puntas de La Restinga y Orchilla. Las especiales características y singularidad del medio marino insular, permiten la existencia de comunidades y especies de extraordinario interés para la ciencia y los recursos pesqueros.*





IV. El Hierro tiene un amplio potencial natural y sostenible para incrementar el volumen de turistas que acuden a la Isla y la Reserva de la Biosfera es uno de los reclamos. Los últimos 3 años se ha hecho un considerable esfuerzo en promoción turística en ese aspecto. Desde el año 2017, se ha ido trabajando en una potente estrategia en colaboración con PROMOTUR TURISMO DE CANARIAS. Para ello, se elaboró un plan estratégico para la isla donde el segmento del “turismo en espacios naturales”, una de las grandes fortalezas de la isla, ha sido identificado en el Plan Estratégico como la categoría que satisface los deseos de potenciales turistas, cuya motivación principal es la exploración y el descubrimiento, de disfrutar sus vacaciones en espacios de alto valor ecológico en los que descubrir y disfrutar de los paisajes y otros atractivos de la naturaleza autóctona.

Desde el punto de vista de marketing y comunicación los objetivos de este turismo en la Reserva de la Biosfera han sido:

- a. Posicionar el destino El Hierro como referente en la categoría “turismo en espacios naturales”, demostrando que puede dar amplia cobertura a todas las necesidades de aquellos potenciales clientes que tienen como motivación vacacional principal disfrutar sus vacaciones en espacios de alto valor ecológico.
- b. Dar a conocer la variada oferta asociada al turismo de naturaleza, y la riqueza de lugares y entornos de gran interés paisajístico e histórico de los que dispone la isla.
- c. Aportar valor tangencial a la marca producto Reserva de la Biosfera, reforzando su imagen al asociarla a una oferta de calidad y enfocada a un target de alto nivel.

Estos valores y actuaciones en el ámbito de la sostenibilidad han representado una oportunidad de crecimiento sostenible para la isla de El Hierro.

V. Desde el mismo nombramiento de El Hierro como Reserva de la Biosfera podemos encontrar las claves para la interpretación de lo que ha sucedido en la isla desde el año 2000. El Hierro consiguió el galardón por las propias peculiaridades de su historia natural y cultural además de que desde el principio se reconoció que el título buscaba intencionadamente convertir a la isla en un laboratorio donde probar estrategias de sostenibilidad social y económica.

La isla de El Hierro cuenta con un rico Patrimonio Natural. La Red de Espacios Naturales Protegidos de Canarias en El Hierro recoge las mejores muestras de vegetación de la isla, como el fayal-brezal, el cardonal o el tabaibal, donde no faltan los endemismos, así como una rica variedad de hábitats que albergan distintas especies amenazadas, como el lagarto gigante de El Hierro. Dentro de este rico y variado Patrimonio se incluyen diversas formaciones geológicas de extraordinario interés.

Pero, además, la Reserva de Biosfera de El Hierro avanza hacia un modelo de sostenibilidad basado en la autosuficiencia energética a partir de fuentes de energía renovables, el incremento del autoabastecimiento alimentario en base a producción ecológica y un modelo de movilidad menos impactante, en el que se deberá comenzar a promover el uso de vehículos sostenibles que continúen disminuyendo la huella ecológica insular hacia una isla 100% renovable.

Sí es importante señalar un punto de partida en este terreno. En El Hierro, la lucha por la sostenibilidad ha tenido sus principales campos de batalla en lo social y en lo económico.

VI. No obstante, observando la normativa y la conciencia colectiva anterior al nombramiento de El Hierro como Reserva de la Biosfera se aprecia que el recorrido de estas últimas dos décadas deja un incuestionable avance en políticas, institucionalización y mentalización sobre la necesidad de establecer a fórmulas que piensen en el bienestar humano y natural a largo plazo en sintonía con un uso racional de los recursos naturales.

Debemos atender al Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera, que especifica en su Artículo 4 que toda Reserva de Biosfera deberá tomar medidas para dotarse de:

- a. Una ordenación espacial integrada por una o varias zonas núcleo de la Reserva de la Red Natura 2000, una o varias zonas de protección de las zonas anteriores y una o varias zonas de transición entre la Reserva y el resto del espacio.





- b. Una política o un plan de gestión de la zona en su calidad de reserva de biosfera.
- c. Una autoridad o un dispositivo institucional encargado de aplicar esa política o ese plan.

*Y este debe ser uno de los grandes objetivos de este Encargo, para lograr un modelo más sostenible, apoyar la labor de la institución para la revalidación de su declaración como Reserva de la Biosfera por la UNESCO.*

*VII. Desde que Unesco aprobó un 22 de enero de 2000 la declaración de la isla de El Hierro como Reserva de la Biosfera (Proyecto Hombre y Biosfera, MAB), tras el apoyo unánime que recibió el proyecto presentado por el Cabildo Insular y el Gobierno de Canarias en la última sesión del Consejo Internacional de Reservas de la Biosfera, celebrado en París el 3 de septiembre de 2000, han pasado 20 años en los que desde la isla se ha trabajado para promover un desarrollo económico sostenible.*

*VIII. Por ello, una vez se cumplen 20 años de su existencia, desde el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro se debe seguir promoviendo las condiciones necesarias para mantener y revalidar este título en aras de un crecimiento económico sostenido e inclusivo. El aumento de la promoción y puesta en valor de la Reserva de la Biosfera ayudarán a aumentar la productividad y a reducir los niveles de desempleo favoreciendo el desarrollo económico de la Isla. Este objetivo estratégico se concentra en una infraestructura existente en el pueblo de Isora.*

*IX. En el marco de la Reserva de la Biosfera figura el Centro de Interpretación Reserva de la Biosfera sito en el núcleo de Isora, término municipal de Valverde. Este centro se encuentra en el pueblo de Isora, ubicado en el Antiguo Casino. El acceso a la planta superior se desarrolla en una escalera temporal con paneles que resumen los hechos destacados históricamente en El Hierro hasta la actualidad. Para ello, se tiene como referencia a la declaración de El Hierro como Reserva de la Biosfera, la reciente erupción submarina, así como diversos temas de la sociedad y cultura herreña donde no puede faltar una mención a Gorona del Viento.*

*y que se concreta en dos ejes fundamentales:*

*X. Considerando que la encomienda no se ha prorrogado y el servicio de gestión del Centro de Interpretación de la Reserva de la Biosfera continúa llevándose a cabo interrumpidamente por la empresa encomendataria, desde enero a diciembre de 2019, ambos inclusive en las mismas condiciones que se desarrollaba en años anteriores, además de que la actuación a desarrollar se encuentra vinculada al ejercicio de las competencias que el Cabildo Insular ostenta con dos objetivos fundamentales:*

- a. *Gestión del Centro de Interpretación de la Reserva de la Biosfera, basado en una nueva experiencia turística que integren medio ambiente, criterios de sostenibilidad, energías limpias, agricultura ecológica y criterios de investigación científica.*
- a. *Un apoyo técnico a la Reserva de la Biosfera.*

*El consejo Rector de la Reserva de la Biosfera de El Hierro ha aprobado su Plan de Acción 2020, en el que se perfilarán las acciones concretas que se llevarán a cabo durante los próximos 10 años. En éste se establecen 7 objetivos estratégicos en concordancia con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.*

*Por todo lo expuesto se emite la siguiente:*

#### CONCLUSIÓN

*Visto los antecedentes expuestos, se informa de la Necesidad, Idoneidad y Eficacia del encargo a medio propio personificado a la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U., del Servicio de apoyo técnico a la Reserva de la Biosfera de El Hierro y gestión de sus centros de interpretación de parte del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro dado que no se puede ejecutar, tanto contractualmente como con medios propios, un Servicio de promoción adecuado y de manera económicamente ventajosa, si no es a través de esta modalidad contractual.”*

*Se ha incorporado en el expediente la Memoria técnica, emitida por la Técnico de Medio Ambiente, doña Maria Olga Moles Méndez, de fecha 3 de mayo de 2021, que determina el objeto del presente encargo, el coste económico y las condiciones de prestación de este, que consistirán, a título enunciativo, en:*





1.- Definición del objeto del encargo

2.-Condiciones

2.1.- Periodo temporal concreto del encargo.

2-2.- Régimen de pagos.

2.3.- Designación del Director del Encargo.

2.4.- Mecanismos de Control.

2.5.- Obligaciones de las partes, anexándose la relación de medios materiales y técnicos que aportará la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U, y de los medios materiales que aportará este poder adjudicador al presente encargo.

2-6.- Régimen de subcontratación y sus limitaciones.

2.7.- Régimen de contratación de personal y sus limitaciones.

2.8.- Cumplimiento de las normas de Publicidad y Transparencia.

2.9.- Causas de extinción sobrevenidas del encargo.

3.- Prescripciones técnicas

Visto el informe técnico de justificación económica de la elección del encargo a medio propio, de fecha 3 de mayo de 2021, donde se argumenta la eficacia y eficiencia, en la relación calidad-precio del servicio a encargar, se acredita una diferencia en términos cuantitativos reflejando ser el encargo a medio propio una opción más eficiente que la contratación pública del servicio y cuyas conclusiones son del siguiente tenor literal:

*“Se informa de la idoneidad de la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U. según los criterios técnicos expuestos.*

*El Cabildo de El Hierro no cuenta con los recursos personales necesarios para simultanear, el servicio que se pretende encomendar, con la labor administrativa y promocional que le corresponde desempeñar, entre otras funciones, al personal propio adscrito al Área competente en la materia, por lo que se ha considerado su prestación a través de un encargo a medio propio personificado a la SOCIEDAD MERCANTIL (pública), denominada Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U., que tendría por objeto la gestión del presente encargo.”*

Visto el informe de insuficiencia de medios, de fecha 3 de mayo de 2021, emitido por la Técnico de Medio Ambiente a efectos de lo previsto en el artículo 116.4 f) de la LCSP, en el que se concluye lo siguiente:

*“PRIMERO: Informe de insuficiencia de medios (artículos 30.3 y 116.4 f) LCSP).*

*a) Insuficiencia de medios personales:*

*Se declara la insuficiencia de medios propios en esta Administración, de conformidad a lo previsto en los artículos 30.3 y 116.4 f de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para llevar a cabo el objeto de este encargo.*

*El Cabildo de El Hierro no cuenta con los recursos personales necesarios para simultanear todas las actuaciones de su competencia, además de que el perjuicio económico y administrativo al que se somete a la Administración insular es manifiestamente subsanable. El servicio que se pretende encomendar, con la labor de promoción que este momento desempeña el personal propio adscrito al Área competente en la materia, no*





responde a criterios eficientes organizativamente hablando, por lo que se ha considerado su prestación a través de La Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U.

Como dato orientativo debe manifestarse que, si el personal propio del Excmo. Cabildo Insular desarrollara la actividad de promoción y apertura de Centros, paralelamente a sus funciones como empleado público de dicha Institución se debería considerar, no sólo los gastos en materia de dietas por manutención, sino también la ausencia de su puesto de trabajo para la realización de labores ordinarias.

*b) Insuficiencia de medios materiales:*

Carecer de medios propios internos suficientes y adecuados para ejecutar las competencias de la Consejería y, por el contrario, disponer de un medio propio personificado solvente, La Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U., que cuenta con los medios y recursos necesarios, suficientes y especializados para su desempeño, garantizan al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro poder ordenar a La Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U., en su condición de medio propio, la realización de los servicios que le encomienda en las materias integradas en su objeto social.

Asimismo, ha de tenerse en consideración que en fecha de 15 de noviembre de 2017 se aprobó la Resolución de la Presidencia núm. 2210/2017, en cuya parte resolutive acordó “Aprobar el programa de carácter temporal denominado “Gestión de la Reserva de la Biosfera El Hierro, con una duración que abarcará un total de 3 años”.

En consecuencia, y una vez finalizada la duración prevista del indicado Programa en el presente año 2020, no se dispone de medios en La Consejería para la ejecución de aquellas competencias o atribuciones, lo que acredita la insuficiencia de medios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la LCSP.

*SEGUNDO:* Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un encargo a medio propio.

*TERCERO:* Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando que el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), relativo a los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados establece que:

“1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el





medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas. En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos, Subgrupos y Categorías que ostente.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente





y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

El cumplimiento del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo, y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 o 4, según corresponda en cada caso, comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución.

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo...

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste”.

Considerando que el artículo 86.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico





del Sector Público establece que:

*“Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*

*a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*

*b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.*

*Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.*

*En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación «Medio Propio» o su abreviatura «M.P.».”*

Considerando que la Empresa pública MERIDIANO S.A.U es, en su totalidad, de capital público, estableciéndose en los Art. 5 y 6 de sus Estatutos respectivamente que:

*Es el Cabildo Insular de El Hierro el propietario exclusivo de todas las acciones que representan el capital Social.*

*EL Capital Social es de 60.101,21€, numeradas en una única serie del 01 al 1000, las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas, el Cabildo Insular de El Hierro es socio único y exclusivo de la totalidad..).*

Considerando que mediante acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha de 8 de octubre de 2018 a través de la correspondiente escritura pública, La empresa Insular Meridiano S.A.U acuerda la modificación del artículo 5 de sus Estatutos con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

*“El Cabildo Insular de El Hierro es propietario exclusivo de todas las acciones representativas del capital social, por lo que ostenta sobre la sociedad un control análogo al que tiene sobre sus servicios, ésta tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de aquella Corporación Insular quien le podrá encomendar cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con su objeto social, de acuerdo con el siguiente régimen:*

- La encomienda se efectuará expresamente por el órgano competente del Cabildo Insular.*
- La actividad material, técnica o de servicios que se le encomiende, incluyendo, en su caso, la forma o condiciones de su prestación.*
- Plazo de vigencia de la encomienda y fecha de su inicio; pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente del Cabildo Insular.*
- Cantidad que se le transfiera para su ejecución, y en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Sociedad.*
- La encomienda se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia de la misma, o, en su caso, de su prórroga o prórrogas y en aquellos otros casos en que el órgano competente de la Corporación insular así lo acuerde.*

*En todo caso, esta Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Cabildo Insular de El Hierro, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.*

*Se excluye del régimen de la Encomienda las actuaciones puntuales relacionadas con el giro o tráfico de la empresa.”*

En este sentido, la Junta General Extraordinaria de la Empresa Insular Meridiano S.A.U, ha acordado modificar el artículo 5 de sus Estatutos, incluyendo su condición de medio propio personificado respecto del Cabildo Insular de El Hierro.







Considerando que el servicio a formalizar a través del presente encargo de “Apoyo técnico a la Reserva de la Biosfera de El Hierro y gestión de sus centros de interpretación” tiene encaje dentro del Objeto de la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U conforme al Art. 2º de los Estatutos de la Sociedad, modificados en fecha 7 de noviembre de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“La Empresa Insular de Servicios el Meridiano S.A.U tiene por objeto por La gestión y explotación de establecimientos, instalaciones, centros y servicios de carácter turístico, sanitario, patrimonial, histórico y artístico, servicios culturales, agrícolas, ganaderos y los de medio ambiente, así como cualquier otro que, relacionado con los anteriores, no desvirtúe la esencia de los mismos, y los que, aún sin tener vinculación con los mismos, la empresa decida o acuerde prestar.*

Considerando que el ya citado artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en vigor desde el día 9 de marzo de 2018, establece los requisitos que se deben cumplir para que un medio propio personificado pueda tener tal consideración respecto de una única entidad concreta del sector público, incluyéndose estos requisitos, tal y como anteriormente se ha indicado, en el nuevo artículo 5 de los Estatutos de la empresa pública MERIDIANO S.A.U.

Considerando que en cuanto al cumplimiento de las condiciones y requisito establecidos en el artículo 32.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la Empresa Insular de Servicios Meridiano S.A.U realiza toda su actividad para el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, ejerciendo sobre ella una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas, desprendiéndose de sus e

- a. Se incluye el reconocimiento de la condición de medio propio personificado del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro. Se incluye Anexo 1
- b. Se regula el régimen de los encargos que se le pueden conferir por parte del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y sus poderes adjudicadores dependientes (unilateralidad de las instrucciones por parte de éstos y obligado cumplimiento por parte del medio propio personificado). Se incluye Anexo 1.
- c. Imposibilidad de participación en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores dependientes del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, se le pueda encargar la ejecución de la prestación objeto de las mismas:

En el propio Estatuto de la Entidad, se contempla ART. 5 (Medio Propio Personificado) Sic. *“En todo caso, no podrá esta Sociedad participar en las licitaciones públicas convocadas por el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de la misma...”*

Considerando que se encuentra reflejado en el informe de la Auditoria de las cuentas Anuales del ejercicio 2019 de la empresa MERIDIANO S.A.U, el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 32.2 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que exige que más del 80% por ciento de las actividades del medio propio se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador, constando en dicho informe que se supera el porcentaje del 80% exigido por el indicado precepto.





Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, habrán de publicarse las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma”.

Considerando que la disposición transitoria cuarta. *Estatutos de los medios personificados* de la Ley 9/2017, LCSP establece que “Hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulte exigible, por tanto, las obligaciones establecidas en el artículo 32.2.d) respecto al contenido de los estatutos de las entidades que ostenten la condición de medio propio personificado, estas seguirán actuando con sus estatutos vigentes siempre y cuando cumplan con lo establecido en las letras a), b) y c) del apartado 2 del artículo 32.” y teniendo en cuenta que el inicio del encargo se prevé para fecha posterior al transcurso del período transitorio de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando que se ha dado cumplimiento al artículo 32.6 de la LCSP, al comprobarse que por el medio propio personificado se ha publicado correctamente esta condición, en la Plataforma de Contratación correspondiente.

Visto el informe de la técnico de medio ambiente con el siguiente tenor literal:

“Con fecha de 6 de julio de 2021, el servicio de Contratación, remite por Tarea número T/2021/2016 en el expediente 606/2020, un requerimiento cuyo tenor literal es el siguiente:

Por Decreto núm. 2021-1619 de fecha 05/07/2021, se resuelve:

“PRIMERO: Solventar, en base a lo manifestado en la parte expositiva de la presente Resolución, el reparo de carácter suspensivo formulado por los Servicios de Intervención en el Informe núm. 2021-0430 de fecha 08/06/2021, obrante en el expediente núm. 606/2020 relativo al “ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO (EMPRESA INSULAR DE SERVICIOS EL MERIDIANO, S.A.U.) DEL SERVICIO “APOYO TÉCNICO A LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE EL HIERRO Y GESTIÓN DE SUS CENTROS DE INTERPRETACIÓN”

SEGUNDO: Ordenar, en consecuencia, a lo anterior, la continuidad del expediente núm. 606/2020 relativo al “ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO (EMPRESA INSULAR DE SERVICIOS EL MERIDIANO, S.A.U.) DEL SERVICIO “APOYO TÉCNICO A LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE EL HIERRO Y GESTIÓN DE SUS CENTROS DE INTERPRETACIÓN”.

TERCERO: Mandatar a los Servicios de Intervención de esta Entidad, proceda a la emisión de la disponibilidad de crédito necesaria para continuar con la tramitación del citado expediente, por importe de cincuenta y siete mil ciento ochenta y cinco euros con sesenta y cinco céntimos (57.185,65 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 0705 170 22799 y 0705 170 22707 del presupuesto prorrogado del Cabildo Insular de 2020 para 2021.

CUARTO: Incorporar la presente resolución al aplicativo contable FIRMADOC y remitir al Departamento Gestor, a Intervención y a Tesorería, a los efectos de continuar con su tramitación. Visto que el plazo de ejecución del encargo comienza el 01/06/2021. Visto que la distribución de las anualidades se realiza en base a la fecha que figura como comienzo del plazo de ejecución del encargo (01/06/2021).

Se les requiere para que, tras establecer un nuevo plazo de ejecución del encargo, procedan a realizar el correspondiente reajuste de anualidades de cara a poder Decretar la aprobación del expediente y la formalización del encargo.

PRIMERO: Con fecha de 3 de marzo de 2021 se emitió por el Director Insular y la Consejera de Medio Ambiente, Residuos, Reciclaje, Seguridad y Emergencias Informe Propuesta para la Incoación del Expediente de Encargo a Medio Propio Personificado a la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U del Servicio de Apoyo Técnico a la Reserva de la Biosfera y Gestión de sus Centros de Interpretación.





SEGUNDO: El apartado Primero de la indicada Propuesta establece respecto al plazo de ejecución del encargo lo siguiente: “este encargo tendrá una vigencia anual con efectos desde el 1 de junio de 2021, pudiendo prorrogarse por anualidades completas hasta un máximo de tres años.

(...)”

Asimismo, el apartado Tercero de la Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Aprobar el gasto para el encargo a medio propio a la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U del Servicio de Apoyo Técnico a la Reserva de La Biosfera de El Hierro y Gestión de sus Centros de Interpretación, por el importe de noventa y ocho mil doscientos noventa y cinco euro con noventa céntimos (98.295,90 €) no sujeto a IGIC, por un periodo de un año, a partir del día 1 de junio de 2021, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 070517022799, denominada “Encomienda Gestión Centro de Interpretación de la Biosfera y nº 070517022707 denominada “Actuaciones Reserva de La Biosfera en el Hierro” y subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos en los que se integra el siguiente gasto plurianual:

Partida presupuestaria	Anualidad 2021 (01/06 a 31/12)	Anualidad 2022 (01/01 a 31/05)
0705 170 22799	29.620,58 €	21.295,11 €
0705 170 22707	27.565,07 €	19.815,14
<b>SUBTOTALES</b>	<b>57.185,65 €</b>	<b>41.110,25 €</b>
<b>TOTAL</b>		<b>98.295,90</b>

TERCERO: La demora en la tramitación del expediente ha determinado la imposibilidad del iniciar la ejecución del encargo en la fecha prevista de 30 de junio de 2021, por lo procede modificar la fecha de inicio de ejecución del encargo, estableciéndose la de 19 de julio de 2021.

Se procede, asimismo, al reajuste de distribución por anualidades del encargo a los efectos de adaptarlo a la nueva fecha de inicio prevista.

Partida presupuestaria	Anualidad 2021 (19/07 a 31/12)	Anualidad 2022 (01/01 a 18/07)
0705 170 22799	16.790,86 €	20.509,11 €
0705 170 22707	27.565,07 €	33.676,12 €
<b>SUBTOTALES</b>	<b>44.355,93 €</b>	<b>54.185,23 €</b>
<b>TOTAL</b>		<b>98.541,16 €</b>

Valor total del encargo, prórrogas incluidas: Trescientos dos mil seiscientos veintitrés euros con quince céntimos (302.623,15 €)”.

Considerando que las obligaciones económicas que se deriven del presente encargo se financian con cargo a los fondos propios de las aplicaciones presupuestarias 0705 170 22799 y 0705 170 22707, por importe de 98.541,16 €, no sujeto a ICIG conforme a lo siguiente:

Partida presupuestaria	Anualidad 2021 (19/07 a 31/12)	Anualidad 2022 (01/01 a 18/07)
0705 170 22799	16.790,86 €	20.509,11 €
0705 170 22707	27.565,07 €	33.676,12 €





SUBTOTALES	44.355,93 €	54.185,23 €
TOTAL		98.541,16 €

El crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven del presente encargo estará sujeto a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes a las anualidades en las que está integrado el gasto plurianual, en relación con el artículo 174 del TRLRHL

Por Decreto de la presidencia número 2021-1619, de fecha 5 de julio de 2021, se resuelve solventar los reparos formulados por el Servicio de Intervención.

Vista la contabilización del RC, por un importe total de cincuenta y siete mil ciento ochenta y cinco euros con sesenta y cinco céntimos (57.185,65 €).

Vista y asumida la propuesta emitida por la Sra. Consejera y el Director Insular de Medio Ambiente, Residuos, Reciclaje, Seguridad y Emergencias, de fecha 12 de julio de 2021.

Considerando lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

En base a los antecedentes expuestos, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, por medio del presente, se formula la siguiente

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: Aprobar la incoación y el expediente para el encargo a medio propio personificado del servicio de Apoyo Técnico a la Reserva de la Biosfera de El Hierro y gestión de sus centros de interpretación, a la Empresa Insular de Servicios Meridiano SAU, con CIF A 38491908, por el presupuesto de noventa y ocho mil quinientos cuarenta y un euros con dieciséis céntimos (98.541,16 €) con cargo a la aplicaciones presupuestarias nº 070517022799, denominada “Encomienda Gestión Centro de Interpretación de la Biosfera y nº 070517022707 denominada “Actuaciones Reserva de La Biosfera en el Hierro” del Presupuesto prorrogado del ejercicio 2020 de esta Corporación, y con sujeción a las siguientes prescripciones:**

**Objeto:** El objeto del encargo es encomendar a la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U, el Servicio de apoyo técnico a la Reserva de la Biosfera de El Hierro y la gestión de sus centros de interpretación.

**El encargo se desarrollará con las especificaciones contenidas en el presente documento y con lo previsto en la Memoria y presupuesto elaborado que se incluye en la presente propuesta.**

**Presupuesto:** El presupuesto total del encargo es de noventa y ocho mil quinientos cuarenta y un euros con dieciséis céntimos (98.541,16 €).

**Valor total del encargo, prórrogas incluidas:** Trescientos dos mil seiscientos veintitrés euros con quince céntimos (302.623,15 €).





**Financiación:** El encargo se realizará con fondos propios, con cargo a las partidas presupuestarias y anualidades, según el desglose que a continuación se indica:

Partida presupuestaria	Anualidad 2021 (19/07 a 31/12)	Anualidad 2022 (01/01 a 18/07)
0705 170 22799	16.790,86 €	20.509,11 €
0705 170 22707	27.565,07 €	33.676,12 €
<b>SUBTOTALES</b>	<b>44.355,93 €</b>	<b>54.185,23 €</b>
<b>TOTAL</b>		<b>98.541,16 €</b>

El crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven del presente encargo estará sujeto a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes a las anualidades en las que está integrado el gasto plurianual, en relación con el artículo 174 del TRLRHL

**Plazo de ejecución de la encomienda:** este encargo tendrá una vigencia anual con efectos desde el 19 de julio de 2021, pudiendo prorrogarse por anualidades completas hasta un máximo de tres años.

Las prórrogas serán propuestas por el Cabildo Insular de El Hierro, y deberá tramitarse antes de que finalice el periodo que corresponda, quedando condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

**Condiciones del encargo:**

- 1.- El personal necesario para el desarrollo del encargo estará compuesto por un coordinador técnico, y la prestación de un servicio tanto administrativo como de guía turística en el centro, por parte de la empresa pública MERIDIANO S.A.
- 2.- El Cabildo de El Hierro, proporcionará el material promocional institucional.
- 3.- A efectos de control de la ejecución del encargo, la empresa encomendaria, dentro de los dos meses siguientes después de finalizado el servicio, deberá presentar una memoria descriptiva de la actividad desarrollada, que deberá contar con el visto bueno de la responsable del expediente.

**Forma de pago:** El pago se realizará con carácter mensual, previa presentación de la memoria explicativa de los trabajos realizados, que vendrá conformada por el Director Técnico del Servicio y la factura correspondiente por la empresa destinataria del encargo, debidamente visada y conformada respectivamente por el responsable del encargo.

**SEGUNDO:** Aprobar las tarifas vigentes, según el artículo 32.4 a) de la LCSP.

**TERCERO:** Aprobar el gasto para el encargo a medio propio a la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U del Servicio de Apoyo Técnico a la Reserva de La Biosfera de El Hierro y Gestión de sus Centros de Interpretación, por el importe de noventa y ocho mil quinientos cuarenta y un euros con dieciséis céntimos (98.541,16 €) no sujeto a IGIC, por un periodo de un año, a partir del día 19 de julio de 2021, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 070517022799, denominada “Encomienda Gestión Centro





de Interpretación de la Biosfera y nº 070517022707 denominada “Actuaciones Reserva de La Biosfera en el Hierro” y subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos en los que se integra el siguiente gasto plurianual:

Partida presupuestaria	Anualidad 2021 (19/07 a 31/12)	Anualidad 2022 (01/01 a 18/07)
0705 170 22799	16.790,86 €	20.509,11 €
0705 170 22707	27.565,07 €	33.676,12 €
SUBTOTALES	44.355,93 €	54.185,23 €
TOTAL		98.541,16 €

**CUARTO:** Aprobar las siguientes previsiones y formas de control del encargo, incluido la designación de un Director Técnico de los trabajos por parte de El Cabildo, así como la obligación de la Empresa Pública Meridiano S.A de designar un Coordinador técnico para la correcta realización de la prestación del servicio:

1.- Se llevará a cabo el nombramiento del Director Técnico de los trabajos por parte del Cabildo de El Hierro y de un Coordinador Técnico por parte de la empresa pública Meridiano S.A.U.

El Director Técnico se encargará de la vigilancia y el control del cumplimiento de las actuaciones encargadas, dictará las órdenes e instrucciones necesarias al Coordinador Técnico de MERIDIANO S.A.U para la correcta realización de la prestación del servicio, y dirimirán las posibles discrepancias que puedan surgir entre las partes, así como resolverán las dudas que puedan plantearse durante su ejecución.

Entre las funciones del Director técnico estarán:

- a. Dirigir y supervisar la correcta ejecución de las actuaciones encomendadas.
- b. Cursar al coordinador técnico de la empresa pública MERIDIANO S.A. las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.
- c. Dar conformidad a los diseños, formatos, etc., a utilizar en los documentos que se elaboren en virtud de la presente encomienda.
- d. Autorizar modificaciones de contenido, formato o requisitos de los documentos, cuando existan causas de orden técnico justificadas.
- e. Resolver y definir cuestiones de contenido técnico que precisen interpretación, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la encomienda.
- f. Analizar las incidencias o problemas planteados que puedan impedir el normal cumplimiento de la encomienda.
- g. Redactar los informes de revisión y los informes de conformidad de los documentos realizados y entregados por MERIDIANO S.A.
- h. Convocar las reuniones que considere necesarias para alcanzar los logros de la encomienda.





2.- La empresa MERIDIANO S.A.U comunicará por escrito, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de Coordinador Técnico con respecto a este encargo, integrado en su plantilla con la cualificación y jerarquía suficiente dentro de la empresa.

- a. Actuar como interlocutor de la empresa frente al Cabildo de El Hierro canalizando la comunicación entre la empresa pública y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al Servicio, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b. Distribuir y organizar el trabajo entre el personal que lleve a cabo la ejecución del servicio encargado, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio, así como velar por la formación de los mismos.
- c. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de las funciones que tiene encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d. Informar a la entidad contratante sobre el desarrollo de los trabajos y acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo.
- e. Resolver a las personas integrantes del equipo de trabajo aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo del encargo.
- f. Solicitar los medios materiales y técnicos, así como la logística y reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución y desempeño del servicio encargado.

3.- Para el buen desarrollo de los trabajos, a instancia del Director Técnico, periódicamente se realizarán reuniones técnicas de coordinación, como mínimo cada mes, en las que intervendrán:

- El Director Técnico de los trabajos.
- El Coordinador Técnico nombrado por MERIDIANO S.A.
- Cualquier otro personal técnico asesor y/o especialista en la materia designado por las Administraciones Públicas intervinientes o por la empresa MERIDIANO S.A. siempre que el Director Técnico lo estimen conveniente.

Se levantará un acta de cada una de las mismas.

**QUINTO:** Designar como directora técnico de los trabajos por parte del Cabildo de El Hierro a Doña María Olga Moles Méndez.

**SEXTO:** Aprobar el siguiente régimen de subcontratación con las correspondientes limitaciones:

Si fuera preciso la contratación de personal por MERIDIANO deberá estar a lo dispuesto en el artículo 57 de Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020. Las referidas





contrataciones de personal requerirán informe previo de la Dirección General de Planificación y Presupuesto en los supuestos contemplados en el apartado 4 de dicho artículo.

Asimismo, MERIDIANO, se compromete a poner en conocimiento del Cabildo, los contratos que suscriba con terceros para la ejecución de los trabajos objeto de encomienda.

El importe de la parte de la prestación que MERIDIANO lleve a cabo con la colaboración de empresarios particulares deberá ser inferior al 50 % del importe del servicio.

En la misma línea, en las posibles contrataciones que MERIDIANO realice con terceros, de conformidad con el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se le aplicarán las siguientes reglas:

- a. El contrato quedará sometido a esa Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.
- b. El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.
- c. Igualmente, MERIDIANO, S.A. se compromete a poner en conocimiento del Cabildo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 215.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, los contratos que suscriba con terceros para la ejecución del encargo.

**SÉPTIMO:** El medio propio queda obligado a establecer el cumplimiento de las buenas prácticas para evitar incurrir en la cesión ilegal de trabajadores/as, tal que el presente encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de Empresa pública MERIDIANO S.A.U y el Cabildo Insular de El Hierro. Tampoco se podrá producir al finalizar la actuación una subrogación empresarial del Cabildo, en los términos previstos en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Este encargo no supondrá en ningún caso la cesión de la titularidad de las competencias asignadas al Cabildo de El Hierro ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

**OCTAVO:** En todo lo no regulado expresamente en el presente encargo, se aplicará, análogamente, lo dispuesto en la normativa de contratación pública para resolver las dudas y lagunas que surjan con relación a las incidencias de carácter técnico que se planteen en la ejecución de la misma.

En ningún caso, serán de aplicación los aspectos que, por su propia naturaleza sean incompatibles con el carácter instrumental de la relación. Las controversias que puedan surgir entre las partes como consecuencia de este encargo se resolverán de manera ejecutiva por la Administración o, en su caso, en aplicación de lo dispuesto en el art. 5 sobre contraprestación de intereses de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

**NOVENO:** Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Contratación,







**Intervención y al Responsable del Contrato e incorpórese al aplicativo FIRMADOC, a los efectos oportunos.**

**DÉCIMO: Notificar a MERIDIANO S.A.U. la presente Resolución.**

**UNDÉCIMO: El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

**Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.**

**Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.**

**DUODÉCIMO: Procede publicar el Decreto de encargo, tanto en el perfil del contratante de esta Corporación Insular, así como en el portal de la empresa pública MERIDIANO S.A.U. Todo ello conforme al principio de economía de medios, ampliando y reforzando la transparencia de la actividad pública, regulando y garantizando el derecho de acceso a la información relativa a esta actividad, y estableciendo las obligaciones de buen gobierno que deben cumplirse, así como indicando las consecuencias derivadas de su incumplimiento.**

Lo que le notifico, en su calidad de interesado y en cuanto pueda afectar a sus derechos e intereses.

**LA SECRETARÍA,**  
*(Firmado electrónicamente)*

